ACTA DE APROBACION DE POLIZAS
AL CONTRATO No. CONV-00-04 DEL 26 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER NIT. 890206110-7
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB - NIT 890.200.499-9 Representado legalmente JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI, mayor de edad identificado con la cedula de ciudanía No. 91.476.891 expedida en Bucaramanga - Rector
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060".
VALOR TOTAL	El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIESTE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($327.065.156),** discriminados de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO:** CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($163.532.578), equivalente al 50% del valor total del convenio y/o hasta 1,5 SMMLV del valor de las MATRICULAS, más el beneficio por excelencia aportado al estudiante. **APORTE DE UNAB:** NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($98.119.547). **APORTE DEL ESTUDIANTE:** SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($65.413.031), equivalente al 20% del valor total del convenio.
SUPERVISOR	MARTHA PATRICIA MANTILLA ESPINOSA c.c. 28.218.810 de Lebrija - Santander
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será hasta la finalización del segundo semestre académico; en todo caso, no superará el 30 de diciembre de 2026.

En Lebrija, Santander, **ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.807.569 expedida en Floridablanca (Santander), quien obra en su condición de SECRETARIO GENERAL del Municipio de Lebrija, procede a evaluar la garantía de cumplimiento, otorgada dentro del convenio de la referencia:

CONSIDERANDO

1. Que el convenio se ha perfeccionado con la aceptación de la oferta.
2. Que el convenido ha allegado póliza, cuyas características amparos y vigencia se describen a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	ENTIDAD	AMPARO	DESDE	HASTA	VALOR
101710	BERKLEY SEGUROS	Cumplimiento del contrato	26/01/2026	01/05/2027	$65.413.031,20
101710	BERKLEY SEGUROS	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	26/01/2026	31/12/2029	$16.353.257,80
101710	BERKLEY SEGUROS	Calidad del Servicio	26/01/2026	01/05/2027	$65.413.031,20

3. Que, agotados los anteriores requisitos, se hace necesario evaluar la garantía otorgada.
4. Que se deben anexar la correspondiente póliza a la carpeta del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

SE DETERMINA

PRIMERO: **APROBAR** la póliza de CUMPLIMIENTO No. 101710 Anexo 0, expedida el 27 de enero de 2026, por la aseguradora Seguros Berkley, conforme los amparos descritos en la cláusula décima segunda de la minuta del contrato.

Dado en el municipio de Lebrija, el veintinueve (29) de enero de 2026.

ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó aspectos Jurídicos: Cristian E. Jácome Abuchaibe – Abg. CPS

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB AVENIDA 42 N° 48-11 BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 8902004999	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	101710 / 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BUCARAMANGA, 27/01/2026.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 26/01/2026,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/12/2029.

NUMERO DE FACTURA	05 - 0101710 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER CALLE 11 N° 8 - 59 LEBRIJA SANTANDER NIT: 8902061107	MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER CALLE 11 N° 8 - 59 LEBRIJA SANTANDER NIT: 8902061107

NEGOCIO NUEVO

CODIGO DE VERIFICACION :
050010171000005BUC202601271617551

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 510.602,00	COP 10.000,00	COP 98.914,00	COP 619.516,00	26/02/2026

INTERMEDIARIOS :
GOMOSEC LTDA - BUCARAMANGA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 800401

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 19092024-1347-P-05-0000000000CUES09-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
19092024-1347-P-05-0000000000CUES09-000I y 19092024-1347-NTP-05-0000000000CUES08-000I

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá
Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali
Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira
Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reg. 208599

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	101710 / 0
AVENIDA 42 N° 48-11 BUCARAMANGA SANTANDER NIT: 8902004999	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BUCARAMANGA, 27/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 26/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/12/2029.	
	NUMERO DE FACTURA	05 - 0101710 / 000

CARATULA

==========

OBJETO DEL CONTRATO

==========

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CONTENIDAS EN EL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV-00-004
REFERENTE: AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ---------- COP 65.413.031,20
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 26/01/2026, hasta las 0 hs del 01/05/2027
Prima de la Cobertura : COP 181.364,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 16.353.257,80
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 26/01/2026, hasta las 0 hs del 31/12/2029
Prima de la Cobertura : COP 147.874,00

CALIDAD DEL SERVICIO ---------- COP 65.413.031,20
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 26/01/2026, hasta las 0 hs del 01/05/2027
Prima de la Cobertura : COP 181.364,00

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
19092024-1347-P-05-0000000000CUES09-000I y 19092024-1347-NTP-05-0000000000CUES08-000I

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA 3
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO 3
3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO 4
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 4
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS 4
7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS 5
8. CALIDAD DEL SERVICIO 5

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 5
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LO BIENES DE LA ENTIDAD 5
3. USO INDEBIDO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 5
4. DETERIORO NORMAL 5

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA 6
2. SUMA ASEGURADA 6
3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA 6
4. COMPENSACIÓN 7

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

5. PAGO DEL SINIESTRO 7
6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN 8
7. SUBROGACIÓN 8
8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 8
9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO 8
10. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD 8
11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS 9
12. NATURALEZA DEL SEGURO 9
13. CLAUSULAS INCOMPATIBLES 9
14. COEXISTENCIA DE SEGUROS 9
15. COASEGURO 9
16. PRESCRIPCIÓN 9
17. DOMICILIO 9

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:
2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO. EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE HAGAN LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE SEGURO NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar bajo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y constaran en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, los cuales son independientes uno de otro respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, los cuales no son acumulables y son excluyentes entre sí.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de la póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3 Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO 1: La entidad estatal agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal antes de hacer efectivo el presente seguro.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, si LA ASEGURADORA acepta tal modificación, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

8.2 De conformidad con la regulación aplicable, corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

9. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 887 del Código de Comercio, no se considerará válida la cesión o transferencia del presente contrato de seguro sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA. El incumplimiento de la anterior disposición acarreará las consecuencias establecidas en la regulación aplicable.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El presente seguro no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

11. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a LA ASEGURADORA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía que se otorga por medio de este seguro, así como sus certificados de modificación, no es solidaria ni incondicional y su afectación está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación, en los términos señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Fecha Inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
19/09/2024	1347	P	05	0000000000CUES09	0001
19/09/2024	1347	NT-P	05	0000000000CUES08	0001

Berkley International Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la Póliza No. 5 - 101710 / 0

cuyo Afianzado es:
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB

Asegurado es:
MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

Beneficiario es:
MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

expedida por la compañía el día 27/01/2026 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27/01/2026

Firma autorizada

Berkley International Seguros Colombia S.A.
Calle 75 No. 5-88, Piso 3°
Teléfono 6013572727
Bogotá D.C

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	101710 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

Alcaldía de
LEBRIJA

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
Código: GFI-FO-011	Versión: 3	F.E. 2024.09.25

Lebrija, 26 de enero de 2026

PARA: SECRETARÍA DE HACIENDA
DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO PRESUPUESTAL

Cordialmente me permito solicitarle expedir registró presupuestal para el CDP que se describe a continuación:

CDP N.	01090003	$163.532.578

ID SECOP	CO1.PCCNTR.9157165

OBJETO
"AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060".

NOMBRE / NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB - NIT 890.200.499-9Representado legalmente JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI, mayor de edad identificado con la cedula de ciudanía No. 91.476.891 expedida en Bucaramanga - Rector

VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMERO
CINTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE		$163.532.578
2.3.2.02.02.009.22.2202.2202063.92511.01	$163.532.578	

Documento Anexo: Copia de minuta, copia CDP, copia Rut, copia de cédula y copia certificación bancaria

SECRETARÍA GENERAL
ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA SECRETARIO GENERAL

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos: Cristian E. Jácome Abuchaibe	ABG.CPS	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.

Alcaldía de Lebrija

CONVENIO DE ASOCIACION No CONV-00-004

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017.
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE LEBRIJA – NIT:890206110-72
CONVENIDO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB NIT 890.200.499-9 JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI Identificado con C.C. No. 91.476.891 expedida en Bucaramanga Rector
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060.
OFICINA GESTORA	SECRETARIA GENERAL

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.095.807.569 expedida en Floridablanca, quien obra en su condición de **SECRETARIO GENERAL** del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 100-02-01-014 de 2026 del 21 de enero de 2026, delegado(a) para ejercer las funciones propias de la contratación estatal y como ordenador (a) del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 091 de 2017, en concordancia con el decreto 001 del 04 de enero de 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y, por la otra; **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB**, Persona Jurídica de Derecho privado identificada con el NIT 890.200.499-9, con certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior, 2024-ER-0052999 expedido por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia, del Viceministerio de Educación Superior en cumplimiento de las funciones, atribuidas por el Decreto 5012 de 2009 y la resolución 004100 del 14 de marzo de 2023, certifica: que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB (Código: 1823), es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nro. 2771 del 14 de abril de 1987, expedido(a) por el Ministerio de Educación Nacional representada legalmente, para efectos del presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, por el Doctor **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudanía No. 91.476.891 expedida en Bucaramanga, Rector y Representante Legal, designado por la Junta Directiva de la Institución, según acta de Junta Directiva Nro. 543 del 26 de junio de 2018, facultado para suscribir convenios según el artículo 38 de los estatutos de la Institución, y que para efectos del presente convenio se llamará **EL CONVENIDO**; hemos celebrado el presente **convenio de asociación**, el cual se regirá por las normas legales vigentes queregulan la materia previas

Reg. 207964

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de lebrija

las siguientes consideraciones: A) El artículo 67 de la Carta Política, establece el servicio público de la educación como un derechofundamental que tiene una función social. B) Que el Inciso 4° del Artículo 69 de la Constitución Política establece que el Estado facilitará mecanismos financieros para hacer posible el acceso de todas las personas de la educación superior, en especial, las personas que por su condición económica se encuentran en condición de debilidad manifiesta, conforme lo dispone el Inciso 3° delArtículo 13 de la misma Constitución. C) Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, impartir formación integral a los Colombianos, capacitándolos para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. D) Que el Municipio de Lebrija tiene una tasa de preparación en educación superior de sus jóvenes equivalente al 15,60% que requiere ser mejorada; por ello es necesario tomar acciones para fomentar la educación superior de la población Lebrijense, con el fin de lograr mayor desarrollo para el Municipio, por lo que se requiere emprender acciones tendientes a mejorar las condiciones educativas de los jóvenes. E) Que el Acuerdo Municipal No. 005 del 29 de mayo de 2025 "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 024 del 30 de diciembre del 2016 modificado por el acuerdo No. 004 del 30 de mayo de 2019", y el cual hace parte integral del presente acuerdo- establece que el FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER – FEES, tiene como objeto brindar ayudas económicas a la población de escasos recursos en el pago de matrícula, para que adelante estudios en Instituciones de Educación Superior, en la modalidad de pregrado (Técnica profesional, Tecnológica y Profesional con registro calificado), reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Departamento de Santander. F) Que el artículo 1° del Acuerdo Municipal 005 de 2025 establece en su parágrafo 1°. (...) para acceder a los beneficios del FEES, el Municipio deberá suscribir convenios con las Instituciones de Educación Superior que cumplan con las condiciones descritas en el presente artículo, y en el parágrafo 2° menciona que "En la modalidad de pregrado técnica profesional se otorgarán ayudas económicas para estudiantes que adelanten esta modalidad en instituciones de educación superior públicas o mixtas". G) Que según acto administrativo Resolución No. 110-02.04-033 del 12 de Febrero del 2025, se asignó una ayuda económica del fondo educativo para la educación superior en el municipio de Lebrija, Santander, para los estudiantes objeto del presente convenio. H) Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en atención al principio de coordinación y colaboración establece que las entidades prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos dependencias, organismos y entidades titulares. I) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". J) Que para este fin es importante y fundamental aunar esfuerzos con las Entidades de Educación superior, con el propósito de contribuir a la formación educativa de los jóvenes del municipio de Lebrija; y para este este caso en concreto, para quienes optaron por alguna de las áreas de educación superior que ofrece la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB , responsable de fortalecer la acción institucional en las regiones, a partir del desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y extensión, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la calidad de

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

vida de los jóvenes de nuestro Municipio. K) Que, según certificación expedida por el Profesional de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se encuentra viabilizado el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal con código BPIN No. 2024684060012, del día 31 de enero de 2025. L) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad donde se registra los aspectos fundamentales que concluye el beneficio que trae para la comunidad estudiantil la ejecución del proyecto en referencia. M) Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.** 01090003 de fecha nueve (09) de enero de 2026, con cargo a los rubros: 2.3.2.02.02.009.22.2202.2202563.92511.01, denominado: Beneficiar a 400 personas del municipio con programas o estrategias para acceder a la educación superior, con fuente de financiación (INGRESOS CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN) expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal querespalda el valor del beneficio que debe aportar el municipio por cada estudiante beneficiado para atender los pagos que se deriven del presente proceso de contratación. N) Que mediante acto administrativo se justificó la celebración del presente contrato. Ñ) El presente convenio se celebra en el marco del art. 96 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Convenio, que tiene por objetivo aunar esfuerzos para otorgar apoyo económico a los jóvenes de escasos recursos del municipio de Lebrija para la financiación de la formación en educación superior, bajo la modalidad de convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro ESAL. Las partes del convenio y los beneficiarios deberán tener en cuenta el Acuerdo 005 del 2025, del Municipio de Lebrija, el cual tiene como objeto "(...) brindar ayudas económicas a la población de escasos recursos en el pago de matrícula, para que adelante estudios en instituciones de educación superior en la modalidad de pregrado (Técnica profesional, tecnológica y profesional con registro calificado) reconocidas por el ministerio de Educación Nacional, en el Departamento de Santander. O) Mediante la firma del presente convenio, certificamos que los programas educativos, se encuentran vigentes y calificados ante el Ministerio de Educación Nacional. P) Que, mediante la suscripción del presente convenio, certificamos que no nos encontramos incursos, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses, de conformidad con la normatividad vigente. R) Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS PRIMERA - NATURALEZA:** El presente acuerdo de voluntades, se circunscribe dentro de los lineamientos previstos en la contratación directa - régimen especial - Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 092 de 2017 y la Constitución política de 1991. bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060.CLAUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** El alcance del presente convenio de asociación, entre el MUNICIPIO DE LEBRIJA, y la UNAB, se propiciará la financiación del valor de la liquidación de la matrícula de los jóvenes con escasos recursos económicos del Municipio de Lebrija, para la formación en educación superior y en los diferentes programas técnicos, tecnológicos y profesionales, habitantes del Municipio de Lebrija, a fin de dar cumplimiento a los fines del Estado y el impulso de programas de interés público mediante la unión y concurrencia de esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros en el Marco de la Constitución, las competencias de la Institución educativa y el PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR LEBRIJA

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

CONSTRUIMOS FUTURO 2025-2023, adicional en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 005 de 2025. De igual manera, el Municipio, podrá transferir como reconocimiento a la excelencia académica, los recursos autorizados y otorgados por el FEES, como una ayuda económica a los tres mejores promedios acumulados del total de beneficiarios de FEES del semestre inmediatamente anterior;correspondiente al pago total del valor a cancelar por el interesado en el siguiente semestre académico, previa certificación de la Universidad, solicitud del interesado, y aprobación dentro del presupuesto oficial del nuevo convenio celebrado por el Municipio. Si dentro de los tres beneficiarios con los mejores promedios académicos corresponden al último semestre de carrera profesional, se le cancelará el 50% del valor de los derechos de grado. De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 005 de 2025, el Fondo Educativo para la Educación Superior en el Municipio de Lebrija, Santander, FEES, le correspondiente Asignar una ayuda económica del cincuenta por ciento (50%) a la población de escasos recursos; (Este apoyo no excederá los uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes), a los aspirantes que cumplieron con los requisitos estipulados por el Municipio. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución, será de hasta la finalización del primer y segundo semestre académico; en todo caso, no superará el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIESTE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($327.065.156)**, discriminados de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($163.532.578)**, equivalente al 50% del valor total del convenio y/o hasta 1,5 SMMLV del valor de las MATRICULAS, más el beneficio por excelencia aportado al estudiante. **APORTE DE UNAB:** NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($98.119.547), equivalente al 30% del valor total del convenio. **APORTE DEL ESTUDIANTE: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($65.413.031)**, equivalente al 20% del valor total del convenio. El valor del presente convenio envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución de su objeto. Así las cosas, EL CONVENIDO podrá cobrar el valor de la matrícula directamente a los estudiantes beneficiados de los aportes económicos, mediante el procedimiento que acuerde con ellos o sus reglamentos internos. PARÁGRAFO: De igual manera, los estudiantes beneficiados, que no continúen el proceso educativo, se da por entendido que renuncian al apoyo educativo otorgado por parte del Municipio En consecuencia, si El CONVENIDO, recibió los recursos correspondientes a matrícula, por parte del Municipio, a favor del estudiante que no continuó con el proceso educativo, procederá a realizar la devolución al Municipio, de los recursos correspondientes a dicho estudiante, en el término de treinta (30) días calendario. Ahora bien, se precisa que dicha devolución es sin perjuicio del derecho que le asiste a la Universidad de cobrar el valor total de la matricula al respectivo estudiante por los estudios alcanzados a cursar hasta antes del desembolso de los recursos correspondientes a la matricula por parte del Municipio, según su normatividad y procedimientos vigentes en materia del cobro de derechos pecuniarios del correspondiente programa académico. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE ENTREGA DE APORTES:** La forma de desembolso de los recursos, por parte de EL MUNICIPIO a EL CONVENIDO será de la siguiente manera: 1) EL MUNICIPIO girará el aporte al que se ha comprometido, una vez EL CONVENIDO entregue la respectiva cuenta de cobro, adjuntado la relación de los beneficios otorgados a los estudiantes matriculados, en la que deberá contener la identificación detallada de cada uno de ellos, previamente legalizados y viabilizados por el supervisor del presente convenio, mediante la

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

suscripción de actas de pago correspondientes al periodo académico. 2) Para efectos del aporte del beneficio de los estudiantes seleccionados, EL CONVENIDO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridades Sociales y Parafiscales de ser aplicable. El valor del presente CONVENIO incluye todos los costos, gastos y emolumentos que implique la cabal legalización y ejecución del objeto contractual, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes, y pólizas a que hay lugar. Por tanto, EL CONVENIDO solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este proceso, y el Registro Presupuestal que resulte de la celebración del CONVENIO, expedidos por la Secretaria de Hacienda MUNICIPAL y el programa anual mensualizado de caja PAC. El municipio únicamente reconocerá los pagos de los estudiantes seleccionados por el fondo educativo para la vigencia 2026, no se reconocerán los pagos por estudiantes que resulten beneficiados por otro tipo de becas ofrecidas por el gobierno nacional y/o que no se relacionen en la presente vigencia fiscal. CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES. **ESPECIFICAS DEL CONVENIDO**: 1. Permitir el ingreso de los alumnos beneficiados del programa para su formación en los diferentes programas académicos que ofrece el Convenido. 2. Una vez firmada el Acta de inicio del convenio, informar una cuenta especial para este convenio en el cual laentidad puede cancelar las matrículas realmente legalizadas y que se cobren por parte del Convenido, al municipio, previa presentación de la cuenta de cobro, factura o equivalente, con los documentos que requiera el Municipio para el pago respectivo. 3. Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes del Municipio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública, en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente. 4. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este convenio, se compromete a restituir los recursos aportados, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación enviada para tal efecto por el Municipio, junto con los réditos que se hayan generado en el tiempo que tuvieron los recursos en su poder. En este evento, las partes suspenderán los aportes que hayan sido entregados. 5. Realizar el proceso de formación y evaluación de cada periodo académico, entregando el registro de los estudiantes beneficiarios y realizar el seguimiento a la permanencia y al rendimiento académico, en especial, presentar un informe detallado del corte académico, con las notas de cada estudiante beneficiario. 6. El Convenido, debe realizar un plan de acompañamiento a los estudiantes de acuerdo al periodo académico, emitiendo reporte de asistencia y rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios del subsidio a la Secretaria General del Municipio de Lebrija. 7. Presentar informe al Municipio sobre la ejecución del aporte realizado por este convenio anexando los respectivos soportes de tipo académico y financiero, que permitan reflejar los avances de ejecución del mismo y en general será responsable de elaborar y presentar al Municipio en la periodicidad pactada entre las partes todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del convenio. 8. Nombrar un funcionario de su planta de personal que será el enlace con el Municipio para adelantar las tareas para este documento encomendadas. 9. Garantizar que los programas educativos, ofertados por parte del Convenido, dentro del presente convenio y a los que acceda la población de jóvenes del Municipio de Lebrija, cumplan con la calificación, por parte del Ministerio de Educación Nacional, durante toda la carrera. 10. Procurar el cobro efectivo del porcentaje correspondiente al valor de la matrícula, asignado a los estudiantes, bajo su propia responsabilidad y riesgo. 11. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIDO**: 1.

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

Ejecutar el objeto del CONVENIO de acuerdo con las disposiciones normativas de carácter Constitucional y legal, de orden Nacional Territorial y de los lineamientos concertados y elaboradas entre el Municipio y UNAB, para otorgar ayuda económica a la población de escasos recursos del municipio de Lebrija, para la financiación de la formación en educación superior. 2. Cumplir con el objeto, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el convenio y los estudios previos. 3. Ejecutar el objeto del CONVENIO, suscrito, teniendo presente en todos sus actos los postulados previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; y manteniendo en todo momento la autonomía técnica, administrativa y de competencias signadas por la ley. 4. Presentar y suscribir con el supervisor del convenio designado por el municipio todas las actas que llegaren a efectuarse en la ejecución del objeto del convenio. 5. Atender a cualquier llamado o instrucción, que, con objeto de la ejecución del CONVENIO, haga el municipio de LEBRIJA, a través del supervisor o el ordenador del gasto. 6. Rendir informe mensual parcial y uno final consolidado al municipio de LEBRIJA, con relación a la ejecución del CONVENIO, y cumplimiento de las obligaciones del mismo. 7. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 8. Verificar todas las especificaciones técnicas para su ejecución. 9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El municipio de Lebrija se debe comprometer a cumplir: 1. Seleccionar los beneficiarios del programa educativo objeto del presente convenio de acuerdo a los parámetros señalados en el acuerdo No. 005 de 2025. 2. Otorgar una ayuda económica a los beneficiarios del programa hasta la suma del 50% del valor total de la matrícula del pensum de cada semestre académico, previa certificación de parte de la UNAB, en cuanto a la matrícula del(los) estudiante(s); y que cumplan los requisitos de ingreso de la UNAB. 3. Remitir a la UNAB, la lista de beneficiarios a fin de aplicar la ayuda económica pactada y realizar la legalización de matrícula, previa revisión sobre el cumplimiento por parte del estudiante, del acuerdo Municipal No. 005 de 2025. 4. Transferir a la UNAB, los recursos establecidos de acuerdo a la forma de pago. 5. Ejercerla supervisión del convenio a través de la Secretaria General o quien haga sus veces, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente convenio se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01090003 de fecha nueve (09) de enero de 2026, con cargo a los rubros: 2.3.2.02.02.009.22.2202.2202563.92511.01, denominado: Beneficiar a 400 personas del municipio con programas o estrategias para acceder a la educación superior, con fuente de financiación (INGRESOS CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Lebrija (Santander). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS** Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Convenio		X		X		20%	vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

Pago de salarios y prestaciones sociales		X		X		5%	vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
Calidad del servicio		X		X		20%	vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Estas garantías serán otorgadas a favor del MUNICIPIO DE LEBRIJA (Santander) identificado con Nit 890.206.110-7, y como tomador el nombre del CONVENIADO, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el representante legal de la persona jurídica. El conveniado deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del convenio, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El conveniado se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. El CONVENIADO se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Lebrija (Santander), frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONVENIADO, sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de asociación, no genera relación laboral entre las partes. Así también, La celebración del presente Convenio no implica el otorgamiento de autorización para adquirir relación laboral con terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Lebrija (Santander), **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole que se generen por causas imputables exclusivamente a la parte responsable. En caso de que cualquiera de las partes sea objeto de alguna reclamación de carácter laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole, porparte de personal o contratistas de la otra parte y por asuntos que sean responsabilidad de esta última, la parte ante quien se haya presentado dicha reclamación se lo comunicará por escrito lo máspronto posible a la otra parte para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentesprevistas por la ley para mantener indemne a la otra parte no responsable y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en los eventos previstos en esta cláusula la parte no asumedebida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte no responsable, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta última pagará y responderá por todasaquellas erogaciones en las cuales haya incurrido la parte afectada con la reclamación, para la defensa de sus intereses, incluyendo las sanciones o indemnizaciones que tuviere que pagar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, las partes firmantes del presente convenio, designarán como supervisores, a funcionarios de la planta de personal, que consideren conducentes para apoyar la supervisión en la ejecución del

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de Lebrija

mismo, mediante comunicación interna; por parte de EL CONVENIDO la supervisión sobre la ejecución del presente convenio será ejercida por el trabajador o servidor de planta adscrito a dicha unidad académico administrativa y que aquel designe por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partescon motivo del presente Convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSION:** La ejecución del presente de convenio de asociación puede suspenderse total o parcialmente cuando: 1. el municipio de Lebrija considere que las actividades a las cuales se comprometió UNAB. por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicasy especificas convenidas. 2. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impiden la ejecución del convenio de asociación las partes a través de acto debidamente demostrado suspenderán la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de asociación regulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, no se pactarán cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley. Si el convenido no se presenta a la liquidación o no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se tendrá en firme la liquidación que mediante Resolución motivada que elabore la entidad contratante, contra la cual proceden los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente Convenio: 1. Estudio previo. 2. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta técnica y financiera del CONVENIDO. 4. Verificación de idoneidad. 5. El acto Administrativo de Justificación. 6. Los demás documentos que hacen parte del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIONES:** El convenido, no podrá ceder, el CONVENIO sin previa autorización expresa y escrita del Municipio, siempre que el Cesionario, cumpla las mínimas condiciones de Reconocida Idoneidad del Cedente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTONOMIA ACADEMICA Y FINANCIERA:** El CONVENIDO, será autónomo en el manejo de sus actividades académicas y financieras, en cuanto se refiere a los beneficiarios matriculados y el monto y costo de cada uno de los programas académicos. El CONVENIDO, no adquiere compromiso alguno con los estudiantes beneficiarios del presente convenio diferentes a los contemplados en las normas internas, las obligaciones adquiridas en el presente convenio, y la ley, igualmente no se hace responsable con el estudiante beneficiario, de la financiación del porcentaje no cubierto del valor de la matrícula por EL MUNICIPIO, el cual deberá ser cancelado en las fechas que indique El CONVENIDO, para el pago de matrículas. El MUNICIPIO, es autónomo en la transferencia del porcentaje permitido por el acuerdo No. 005 de 2025, y solo será responsable hasta dicho monto, esto es el 50% del valor de la matrícula de cada estudiante en el primer y segundo periodo académico de 2026. En consecuencia, El CONVENIDO, es responsable de tomarlas medidas y los mecanismos internos, para lograr el cobro de las obligaciones acordadas con el MUNICIPIO, quien efectuara la transferencia en la forma prevista en el presente convenio para dicho efecto, y del cobro del saldo de la matrícula, que lo hará bajo su propio costo y riesgo, a los estudiantes beneficiados, caso en el cual, El CONVENIDO se encargará de los trámites que conduzcan al cobro definitivo del 100% de la matrícula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de lebrija

avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato ylos demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del CódigoCivil Colombiano. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que el convenido acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) La expedición y aprobación de las pólizas. Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los 26-01-2026

POR EL MUNICIPIO

ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
Secretario General

POR EL CONVENIDO

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

Reg. 207964

Proyectó aspectos Jurídicos: Cristian E. Jácome Abuchaibe – Abg. CPS
Revisó aspectos Jurídicos: M. Juliana Chaparro Ballesteros – Abg CPS

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.cowww.lebrija-santander.gov.co

Alcaldía de lebrija

Alcaldía de
LEBRIJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT. 890206110-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. CDP01090003

"PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026."

FECHA: 09/01/2026

SOLICITUD: SCDP01060010

CONCEPTO: AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA

NUMERO Bpin 2024684060060

Documento soporte

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.22.2202.2202063.92511.01	Beneficiar a 400 personas del municipio con programas o estrategias para acceder a la educación supe	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	163.532.578,00
Dependencia:	ADMINISTRACION CENTRAL		
Sector:	22 - Educación		
Programa:	2202 - Calidad y fomento de la educación superior		
Producto:	2202063 - Servicio de apoyo financiero para el acceso a la educacion superior		
CPCDane:	92511 - Servicios de educación superior terciaria nivel pregrado técnica profesional y tecnológica y sus especializa		

IMPORTE TOTAL **163.532.578,00**

SON: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Lebrija, Santander el 09/01/2026, vence el 31 de diciembre de 2026.

FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaborado por: HECTOR FABIAN VEGA HERNANDEZ

Alcaldía de lebrija

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA

CERTIFICA:

Que en el Plan de Adquisiciones del Municipio de Lebrija para la vigencia fiscal **2026,** se adoptó mediante Resolución No **100-02-04-04 de fecha 05 de enero de 2026,** así mismo, se encuentra registrado y publicado la necesidad de contratar la prestación de los siguientes servicios en la plataforma Secop II:

Codigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
86111602	AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA	ENERO	11 MESES	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL - RÉGIMEN ESPECIAL	RECURSOS PROPIOS	163.532.578

Dado en Lebrija, a los NUEVE (09) días del mes de Enero de 2026.

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Técnicos	MYRIAM ARGUELLO PINILLA	SECRETARIO CODIGO 440 GRADO III	
Revisó	MYRIAM ARGUELLO PINILLA	SECRETARIO CODIGO 440 GRADO III	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General de la Alcaldía de Lebrija